



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1316

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuente con el personal médico capacitado, competente, idóneo y suficiente para responder satisfactoriamente a la creciente demanda de prestación de servicios médicos de los derechohabientes al Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que la estructura actual del Programa Piramidal Académico Docente, promueve el retiro temprano de los profesionales médicos en formación y no permite su continuidad, por la reducción de los residentes en atención al número y no al rendimiento académico; además no contempla ni regula la formación de médicos generales a nivel de grado, lo que hace imperativo modificar la estructura de dicho programa de formación por una estructura escalonada que permita además de evitar la reducción del número de médicos residentes, la formación de médicos generales.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en las facultades que le confieren los Artículos 19 inciso a) y 21 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE MÉDICOS GENERALES Y
ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD**

ARTÍCULO 1. Para promover que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuente con el personal médico capacitado, competente, idóneo y suficiente, que permita prestar servicios médicos de calidad, que satisfagan la creciente necesidad de servicios de salud de los afiliados y derechohabientes del Instituto, se establece el Programa de Formación de Médicos Generales y Especialistas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 2. El Programa relacionado, constituye el establecimiento de programas docentes multidisciplinarios para entrenamiento académico de grado y postgrado en medicina y sus ramas, estructurado en un sistema técnico y científico de clasificación laboral y docente.

ARTÍCULO 3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el transcurso de este Reglamento podrá denominarse indistintamente como El Instituto o el IGSS.

ARTÍCULO 4. La autoridad general responsable del programa por el Instituto es la Coordinación del Programa de Formación de Médicos Generales y Especialistas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quién guardará estrecha relación con los Comités de Evaluación, Selección y Promoción responsables de manera directa de la coordinación de cada especialidad médica. Para el caso de los estudiantes de grado, la coordinación se establecerá de forma conjunta con las Autoridades Académicas designadas por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5. Son objetivos del Programa los siguientes:

- a) Promover la superación científica progresiva de los participantes del programa, no sólo para generar y renovar conceptos y técnicas, sino para contribuir a la mejora de las comunicaciones e interrelaciones

médico-pacientes y, entre personal médico y administrativo de la Institución;

- b) Sensibilizar y exhortar al Cuerpo Médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a la dinámica y a la docencia médica;
- c) Capacitar a los estudiantes de grado y postgrado en su etapa de formación, para obtención de un grado académico superior en los servicios que interesen al Instituto;
- d) Permitir la promoción del personal médico calificado, según lo requieran las necesidades del Instituto; y,
- e) Preparar a los estudiantes tanto de grado como de especialidades para ocupar los cargos médicos, médico-administrativos o de docencia médica que el Instituto necesite.

ARTÍCULO 6. El Programa se integra con los médicos docentes, los jefes de servicio médico y los médicos generales, estudiantes de grado y postgrado, cuya admisión es determinada por el Comité de Evaluación, Selección, Promoción de cada especialidad.

CAPÍTULO IV GLOSARIO DE TERMINOS

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES.

- a) **Instituto:** es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- b) **Entidad Acreditante:** es la Universidad de San Carlos de Guatemala u otra Universidad Nacional o Internacional, con la cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social haya celebrado Convenios de Cooperación que permitan acreditar la formación de médicos generales y especialistas dentro del programa;
- c) **Estudiante:** es el estudiante inscrito legalmente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para cursar la carrera de Médico y Cirujano en el Campus Central o en cualquier Centro Regional u otra Universidad Nacional o Internacional con la que el Instituto tenga Convenio de Cooperación;
- d) **Estudiante de Grado:** es aquel alumno que se encuentra cursando el Externado, Internado o Práctica Electiva del pensum de la carrera de medicina;

- e) **Estudiante Interno:** es el estudiante que se encuentra cursando el último año de la carrera de medicina y realiza turnos en las unidades hospitalarias y asistenciales del Instituto;
- f) **Estudiante Externo:** es el alumno que se encuentra cursando el Externado de la formación médica de grado y realiza turnos en unidades asistenciales y hospitalarias, según necesidades institucionales;
- g) **Estudiante del Ejercicio Profesional Supervisado Hospitalario (E.P.S. Hospitalario):** es el estudiante de último año de la carrera de medicina que realiza el Ejercicio Profesional Supervisado Hospitalario y tiene una duración de seis meses, en uno de los Hospitales Escuela de las áreas metropolitanas del Instituto, acreditados para la realización de dicha práctica;
- h) **Estudiante del Ejercicio Profesional Supervisado Rural (E.P.S. Rural):** es el estudiante de último año de la carrera de medicina que realiza el Ejercicio Profesional Supervisado Rural que tiene una duración de seis meses, en una de las Unidades Médico Asistenciales Departamentales del Instituto, autorizadas para el efecto;
- i) **Estudiante de Postgrado:** corresponde a los médicos residentes que se encuentran inscritos en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualquier Universidad Nacional o Internacional acreditante, y están realizando una preparación o especialización en una primera o segunda especialidad en una de las ramas de la medicina dentro del Instituto, con la siguiente categorización:
- I) **Médicos Residentes I,** los que cursan el primer año de la especialidad;
 - II) **Médicos Residentes II,** los que habiendo estado en el período anterior, en la categoría anterior, han sido calificados para promover a este cargo y se encuentran dentro de su segundo año de labores o formación en el Instituto;
 - III) **Médicos Residentes III,** son los que habiendo ocupado la categoría anterior, han obtenido la promoción por medio de la evaluación correspondiente y actuarán en este nivel según las competencias adquiridas;
 - IV) **Médicos Residentes IV,** son los que habiendo ocupado la categoría anterior, han obtenido la promoción por medio de la evaluación correspondiente y actuarán en este nivel según las competencias adquiridas y la especialidad en la que se encuentren;
 - V) **Médico Residente en el Ejercicio Profesional Supervisado de Especialidades Médicas (E.P.S.-E.M.)** actuará como Jefe de

Residentes o realizará la práctica en una Unidad Asistencial Departamental que el Instituto designe para tal efecto, con una duración de doce meses y que constituye el último año de su formación como especialista, cuya regulación se establece en el Acuerdo de Gerencia correspondiente;

- j) **E.P.S.-E.M:** son las siglas que identifican al Ejercicio Profesional Supervisado de Especialidades Médicas en una Unidad Asistencial del Instituto;
- k) **Escala Evaluativa:** es el método de evaluación aprobado por la Universidad que acredita académicamente las competencias adquiridas en el programa;
- l) **Práctica Electiva:** corresponde a la rotación o pasantía que realizan los estudiantes tanto de grado como de postgrado en una de las ramas de la medicina, la cual está delimitada en tiempo según el normativo que corresponda para tal efecto;
- m) **Comités de Evaluación, Selección y Promoción:** corresponde al grupo de profesionales de las ciencias médicas del Instituto y de la Facultad de Ciencias Médicas, que se encuentra conformado según la normativa vigente de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyas funciones consisten en la selección inicial para ingresar al programa, coordinar las actividades docentes, asistenciales, de investigación y la evaluación académica de los estudiantes;
- n) **Actividades Asistenciales:** son todas aquellas actividades que los estudiantes de grado y postgrado realizan para la atención médica que se le brinda al paciente dentro de las instalaciones del Instituto;
- o) **Actividades Docentes:** son todas aquellas actividades de docencia que realizan los estudiantes de grado o postgrado, que les permiten adquirir las competencias necesarias según el grado y especialidad en el que se encuentre rotando;
- p) **Actividades de Investigación:** son todas aquellas actividades que realiza el estudiante de grado o postgrado en el área de investigación dentro de su formación académica.

CAPÍTULO V
**ESTRUCTURACIÓN DE LOS CICLOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE MÉDICOS
GENERALES Y ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 8. El Instituto crea niveles de formación de grado y especialidades atendiendo los siguientes lineamientos:

- a) Proceso de selección;
- b) Docencia dirigida y supervisada;
- c) Promoción de Investigación médico-científica;
- d) Servicio en las unidades o dependencias que el Instituto establezca o considere conveniente; y,
- e) Gestión de Servicios de Salud, para los especialistas en su último año de formación.

ARTÍCULO 9. Para la debida promoción de los niveles de formación, se establece un Sistema de Evaluación Periódica y Final en cada nivel aprobado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, que tendrá como lineamientos generales la apreciación de los siguientes factores:

- a) Ética profesional;
- b) Honestidad;
- c) Productividad;
- d) Calidad;
- e) Disciplina;
- f) Iniciativa;
- g) Esfuerzo;
- h) Confiabilidad;
- i) Dominio de las técnicas de trabajo;
- j) Cooperación;
- k) Lealtad;
- l) Juicio;
- m) Supervisión en los aspectos individuales de rendimiento Académico; y,
- n) Auditoría Médica Interna.

ARTÍCULO 10. Se establecen como normas para promover a los estudiantes del Programa a un nivel académico inmediato superior, los siguientes requisitos:

- a) Obtención de la puntuación mínima de los aspectos que establece para tal efecto la escala evaluativa, que dicta la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala u otras Facultades de Ciencias Médicas de las Universidades acreditadas;
- b) Obligatoriedad de una evaluación docente periódica; y,
- c) Obligatoriedad de una evaluación periódica del desempeño.

ARTÍCULO 11. El Instituto crea los siguientes niveles de formación para los estudiantes de grado y postgrado.

Postgrado:

Cada nivel de Residencia I, II, III, IV y EPS-EM tendrán una duración de doce meses iniciando el uno de enero concluyendo el treinta y uno de diciembre, incluyendo en este período prácticas electivas relacionadas con la especialidad, de conformidad con las necesidades y posibilidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTÍCULO 14. La evaluación de los estudiantes de grado estará coordinada por los médicos docentes nombrados para tal efecto por la Universidad de San Carlos de Guatemala, según el instructivo correspondiente.

Con relación a los estudiantes de las especialidades médicas, los Comités de Evaluación y Selección de cada especialidad, aplicarán la normativa de evaluación vigente para tal efecto por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 15. Los estudiantes de grado y de especialidades médicas obligatoriamente realizarán actividades asistenciales, docentes y de investigación.

- a) Las actividades asistenciales se desarrollarán en un horario de lunes a viernes de siete a quince horas y los turnos según el rol que les fijen las autoridades académicas y administrativas correspondientes, la rotación no será menor de cuatro días; y,
- b) Las actividades docentes se realizarán dentro de la jornada asistencial en un horario diario de dos horas obligatorias.

Las actividades docentes se realizarán por medio de:

- I. Cursos programados sobre Métodos de Comunicación y Docencia Médica;
 - II. Cursos de actualización en ciencias médicas. Cada uno de los cursos comprenderá clases teóricas y actividades prácticas. Cuando se considere necesario habrá también discusiones de grupo y seminarios preparados por los estudiantes sobre temas específicos;
 - III. Seminarios; y,
 - IV. Mesas redondas y seminarios sobre temas médicos específicos.
- c) Las actividades de investigación se realizarán dentro de la jornada asistencial de acuerdo con la coordinación del programa.
 - d) Actividades obligatorias dentro del Programa:

a. En Grado:

- I) Estudiante externo
- II) Estudiante en Práctica Electiva
- III) Estudiante del Ejercicio Profesional Supervisado Hospitalario y Rural (último año de formación médica)

b. En Especialidades (Residentes):

- I) Médicos Residentes I
- II) Médicos Residentes II
- III) Médicos Residentes III
- IV) Médicos Residentes IV
- V) Médico Residente en el Ejercicio Profesional Supervisado de Especialidades Médicas (E.P.S.-E.M.)

CAPÍTULO VI**SISTEMA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA INGRESO**

ARTÍCULO 12. El Instituto y las entidades acreditadas con que éste haya suscrito convenio de cooperación interinstitucional, implementarán el proceso de evaluación y selección para ingreso de acuerdo a la normativa establecida.

CAPÍTULO VII**PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 13. Cada nivel de formación de los estudiantes del programa tendrá la siguiente duración:

Grado:

- I. Externado: cuatro meses en cada rotación y dos meses en práctica electiva de especialidades médicas, pudiendo en casos especiales realizar un mes en otra Institución y un mes en el Instituto, ambos en la misma especialidad médica.
- II. Ejercicio Profesional Supervisado: seis meses hospitalario y seis meses rural.

- I. Participar en la emisión del Boletín Médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a requerimiento de las autoridades del programa y de acuerdo a las necesidades institucionales;
- II. Participar en jornadas médicas departamentales cuando el Instituto lo requiera;
- III. Participar en conferencias y servicios de consultoría médica; presentando trabajos de estudios científicos y literarios;
- IV. Formación de bibliotecas, actividades deportivas y sociales; y,
- V. Otras actividades asistenciales, docentes o de investigación que se requieran según las necesidades institucionales o humanitarias.

CAPÍTULO IX CESACIÓN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16. Los contratos de los médicos residentes terminan por vencimiento del plazo, por aplicación del régimen disciplinario o por no promover de acuerdo al Sistema de Evaluación en aplicación del articulado de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. En el caso de los estudiantes de grado, se les cancelará la autorización para la realización de la práctica dentro de las unidades asistenciales, cuando contravengan las normativas vigentes tanto del Instituto como de las entidades acreditantes.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. Las normas que integran este Reglamento deberán ser interpretadas de forma extensiva e integradora y no de forma restrictiva y excluyente.

ARTÍCULO 19. En todas las disposiciones de la normativa del Instituto en donde aparezca la denominación "Programa Piramidal Académico Docente", debe sustituirse por "Programa de Formación de Médicos Generales y Especialistas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ARTÍCULO 20. Se deroga el "REGLAMENTO QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO PIRAMIDAL ACADÉMICO DOCENTE DEL PERSONAL MÉDICO AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN", Acuerdo No. 496 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y todas aquellas disposiciones que contravengan la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 21. Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veinte de febrero del año dos mil catorce.



JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ
Presidente



ALVARO JOEL GIRÓN BARAHONA
Primer Vicepresidente en funciones



JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente



ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal



MAX ERWIN QUIRIN SCHODER
Vocal



JULIA AMPARO LOTÁN GARZONA
Vocal

Acuerdo número 1316 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



LIC. OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ
GERENTE

